

Granada (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2015 00174 00
Proceso: Ejecutivo**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 24 de mayo de 2022 y dado que la parte actora cumplió con la obligación de adjuntar el avalúo catastral del bien inmueble, se dispone Correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial¹ allegado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, conforme lo expuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72cce23ae65527f492dad124b55e2b491e887a842803961abffe6de060ffde6**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 345 a 355, Cuaderno principal.

Granada (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2017 00351 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Póngase en conocimiento a las partes el oficio N° 0447 del 29 de julio de 2022, en el que se hace saber sobre la terminación del proceso 2017 00314 00 y la cancelación del embargo de los remanentes, de los cuales se tomo nota en este asunto.

De otro lado, tómesese atenta nota del **embargo de remanentes** solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro, en oficio número 0217 del 18 de julio de 2022¹, el cual fue decretado dentro del proceso identificado con el radicado 502874089001-2018-00075-00, respecto de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia, medida que se limita a la suma de \$70.000.000, infórmese la presente determinación a dicho estrado judicial. Por Secretaría ofíciase.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura dispone señalar la hora de las **8:00** a.m. del día **15** del mes de **septiembre** del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **236-67200** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “ LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas

¹ Folio 211, Cuaderno Principal.

dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del Código General del Proceso, conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MmQ0MWJiOTUtZDI1OS00Zml2LWEwZmUtZjZmYzA0Yjk5YjUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 - 32 del 11 de marzo de 2021, abrir el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff6122727f21b880f64e4c84cbe69c46b28744acd2c2a0d8543ac602e93c712**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2018 00227 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **1:30 p.m.** del día **15** del mes de **septiembre** del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-6394**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

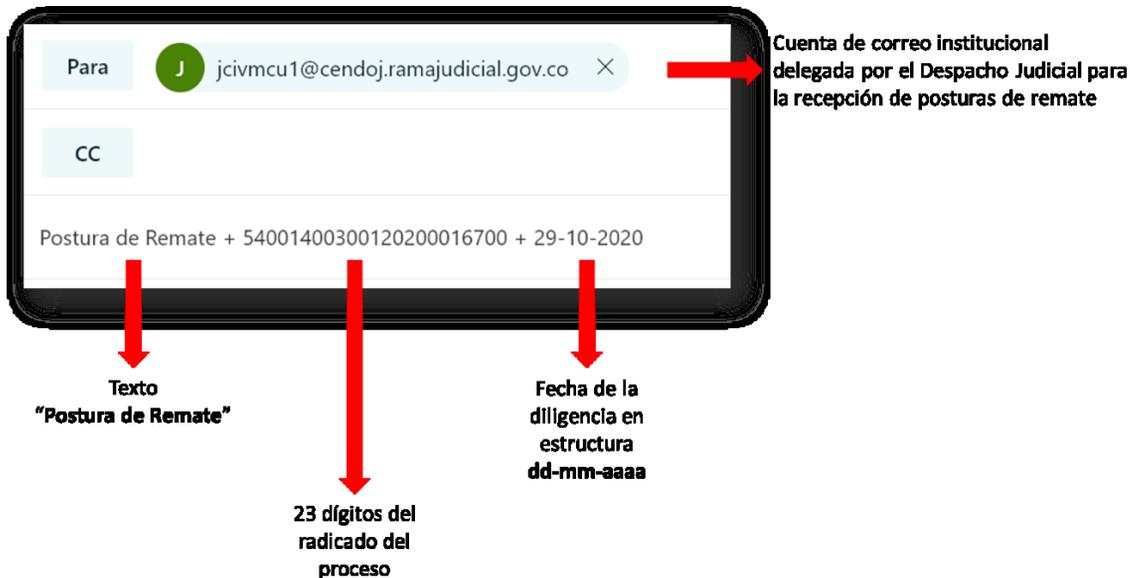
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se

efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

El link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWE4MGI4MzAtZjFINy00NTIwLTkyMzEtMTQ4NTJjY2FhYjQx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial@go.gov.co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2b164fab1dd40e4c04dc287f84fa3d0ea68b951393d906eb76f910365a94d1**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós
(2022)

**Radicado No. 503133103001 2019 00003 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

En atención a lo solicitado por la parte actora el 29 de julio de 2022¹, petición coadyuvada por la parte demandada, y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el BANCO BOGOTÁ S.A. contra la señora OLGA LUCÍA MORALES MEJÍA, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a la parte demandante, dejando las constancias de ley correspondientes.

QUINTO: Una vez en firme, archivar la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

¹ Folios 156 a 163, Cuaderno principal.

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96571d70111430ddab509ade2fc1060608715298f719d07a04dc5d7ff0b3df39**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2019 00007 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone que por Secretaría se realice la entrega del oficio en físico a la parte demandante, a fin de que se efectúe el respectivo trámite de radicación de manera presencial ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **15** del mes de **septiembre** del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-65157**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el microsítio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

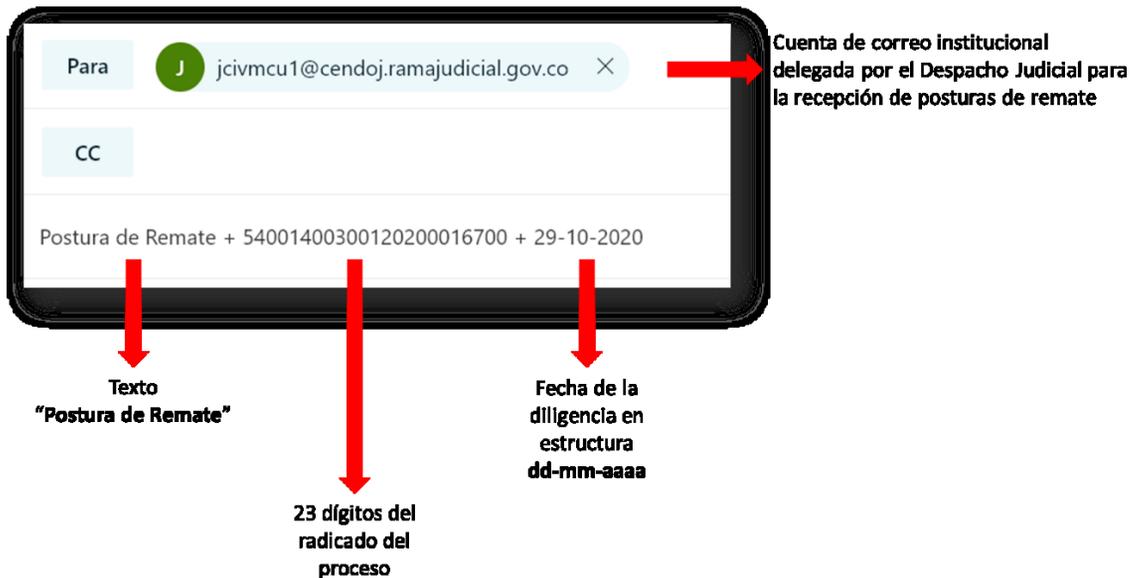
Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean

allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 - 32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal,

para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

El link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjU4NjEwNGQtMjk0Ni00NWU3LWE1NTAtNGY2ZjM4YzhkZTFm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicia_l_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f59909ec241137a6e19e79f5e3e8869bbbad3cee1194c25fb763a94563af1bb**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2019 00087 00
Proceso: Ejecutivo seguido verbal

En atención a la solicitud promovida por la apoderada judicial de la parte demandante¹, consistente en proferir orden de pago en contra de la señora **MARÍA OFIR MONTOYA ZAPATA**, éste Despacho dispone:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en favor del señor **EDUWIN ZAPATA LONDOÑO** y en contra de la señora **MARÍA OFIR MONTOYA ZAPATA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000), en favor del demandante **EDUWIN ZAPATA LONDOÑO**, por concepto de las agencias en derecho impuestas en sentencia del 10 de febrero de 2021 y aprobadas en auto del 2 de marzo de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida el 10 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se dispondrá en el momento correspondiente.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia de manera personal, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89c5e1f0d9532ebd944ea3e71987ca3107c2d08d18deab929617b9d943f2486**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 2 y 3, Cuaderno Ejecutivo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 503133103001 2019 00087 00
Proceso: Liquidación sociedad de hecho**

Se encuentra al Despacho la solicitud de liquidación de la sociedad de hecho, presentada por el señor EDUWIN ZAPATA LONDOÑO, a través de su apoderada judicial, contra la señora MARÍA OFIR MONTOYA ZAPATA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado procede a darle trámite a la presente solicitud y ordena impartirle el correspondiente trámite verbal consagrado en el Estatuto Procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del Código General del Proceso, en el mismo expediente donde se profirió la sentencia de la declaración de la existencia y disolución de la sociedad de hecho, formada entre el señor EDUWIN ZAPATA LONDOÑO y la señora MARÍA OFIR MONTOYA ZAPATA, con fecha del 10 de febrero de 2021.

De la presente demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e9ec336c15c4bf626af99b993abddb2a3d6a56f867a8637a42ef4abe306358**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2019 00322 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con la finalidad de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la sociedad EL GRAN CHAPARRAL INVERSIONES S.A.S., demandada dentro del proceso de la referencia, en contra de los autos del 15 de diciembre de 2021 y 31 de enero de 2022.

SITUACION FACTICA

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, éste Despacho dispuso lo siguiente:

“Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 234-7372, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE PUERTO LÓPEZ – (META) – REPARTO a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.”

Posteriormente, en auto del 31 de enero de 2022 el Despacho procedió a corregir un error presentado en el auto del 15 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

Se corrige el auto del 15 de diciembre de 2021, conforme lo ordena el artículo 286 del C.G. del P. en el sentido de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro al INSPECTOR DE POLICÍA DE PUERTO GAITÁN (META). Por secretaría se ordena que se libere el despacho comisorio con los insertos del caso, y conforme se ordenó en el mentado auto objeto de aclaración.

En atención a lo anterior, el 3 de febrero de 2022, el apoderado se la sociedad EL GRAN CHAPARRAL INVERSIONES S.A.S. interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del “31 de enero, que complementó el auto de fecha 15 de diciembre de 2021 (...) por ende el recurso también se interpone contra el auto inicial.”

CONSIDERACIONES

Al respecto, es importante precisar que, si bien mediante el auto del 31 de enero de 2022 se realizó una corrección del auto del 15 de diciembre de 2021, la misma obedece meramente a una corrección en



el cambio de palabras, en el entendido que el Despacho Comisorio librado debía dirigirse al Inspector de Policía de **Puerto Gaitán** y no al de **Puerto López**, como se transcribió por error.

Lo anterior, permite al Despacho verificar que el auto del 31 de enero de 2021, no está adoptando ninguna determinación frente a la medida cautelar de secuestro decretada el pasado 15 de diciembre de 2021, sino que, por el contrario, se corrige el nombre municipio en donde debe llevarse a cabo la diligencia, sin que ello afecte o invalide de manera alguna la decisión ya adoptada.

En ese sentido, es importante resaltar que el artículo 286 del Código General del Proceso permite que las providencias puedan ser corregidas por el juez que las dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Así mismo, precisó que la corrección se *“aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, éste Despacho encuentra que dicha figura procede para corregir errores simplemente formales contenidos en las providencias, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin que se presenten cambios sustanciales o materiales de la decisión, situación que permite concluir que el mismo no revive términos para interponer recursos contra el auto corregido.

Bajo ese entendido y sin necesidad de entrar a realizar mayores dilucidaciones, el Despacho no repondrá la decisión objeto de recurso, es decir, la determinación adoptada en auto del 31 de enero de 2022, teniendo en cuenta que la corrección realizada se hizo en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma procesal que permite ese tipo de correcciones.

Frente a la interposición de los recursos contra el auto del 15 de diciembre de 2021, es importante aclarar que los mismos debieron haberse interpuesto dentro del término de ejecutoria de dicho auto, situación que en efecto no ocurrió.

Finalmente, el Despacho negará el recurso de apelación interpuesto, teniendo en cuenta que el mismo es improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual establece taxativamente los autos proferidos en primera instancia que son objeto del mentado recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GRANADA – META**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado del 31 de enero del 2022, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta



providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 31 de enero de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0ee6dadff74e7db5357a3691647337c7da84c63ff1fda5457317af211c7acd**

Documento generado en 29/07/2022 03:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2019 00322 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la empresa EL GRAN CHAPARRAL INVERSIONES S.A.S., mediante correo del 16 de junio de 2022¹, a través de la cual solicitó ser notificado del mandamiento de pago, éste Despacho se permite informar que dicha solicitud no es procedente, en atención a que esa actuación ya fue surtida por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 (norma vigente para la época), conforme se puede evidenciar en los folios 396 a 521, en los cuales obra prueba de la notificación electrónica realizada a esa sociedad.

Al respecto, se tiene que la notificación fue enviada al correo electrónico elgranchaparralsas@gmail.com, el día 10 de noviembre de 2020, con estado de entregado al servidor de correo, conforme se puede evidenciar en la constancia obrante en los folios 519 (reverso), 520 y 521 del expediente.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121e25bd7fa0818fd0215d6b964c2b8bacdc807f6c58d36f60be6ea0377e09da**

Documento generado en 29/07/2022 03:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 373 y 392, Cuaderno Principal

Granada (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2021 00122 00
Proceso: Insolvencia

Teniendo en cuenta las distintas actuaciones surtidas en el trámite de la referencia, este Juzgado dispone:

1.- PONER en conocimiento de las partes aquí intervinientes el oficio número EMB/7089/0002234120 del 15 de febrero de 2022¹, a través del cual el Banco Caja Social S.A. informó respecto de la constitución de un depósito judicial.

2.- PONER en conocimiento de las partes aquí intervinientes el escrito enviado por la apoderada del Banco Caja Social S.A.², a través del cual aportó una serie de certificaciones de créditos contraídos por el señor RUBÉN DARÍO GARCÍA BAQUERO y solicitó el reconocimiento de los mismos dentro del proceso judicial. Téngase al Banco Caja Social S.A., como acreedor del promotor de la presente acción.

3.- En atención a la solicitud realizada por la apoderada del Banco Caja Social S.A.³, por Secretaría, **REMÍTASE** por medio magnético el link para que la abogada pueda ingresar al expediente digital.

4.- RECONOCER personería jurídica para actuar con ocasión al presente proceso a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GÓMEZ como apoderada judicial de la sociedad Banco Caja Social S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido⁴.

5.- En atención al memorial aportado por la acreedora STEPHANIA OSORIO BEDOYA, demandante dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado 503133103003-2021-00068, y de conformidad con los artículos 1969 y subsiguientes del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, se acepta la cesión de los derechos litigiosos que hace la señora STEPHANIA OSORIO BEDOYA en favor del señor WILSON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por lo que se tendrá a dicho cesionario como litisconsorte dentro de las presentes diligencias, con las mismas facultades y garantías del anterior titular.

6. De la solicitud de levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre las cuentas bancarias del deudor y la devolución de los dineros consignados en depósito judicial, realizada por el promotor de la acción, éste Juzgado le corre traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes.

¹ Folio 48 – Cuaderno número 2.

² Folio 50 a 53 – Cuaderno número 2.

³ Folio 50 – Cuaderno número 2.

⁴ Folio 113 – Cuaderno número 2.

7.- TENGASE por agregado al presente trámite de reorganización el proceso ejecutivo radicado 50313315300120210017100⁵, promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra el señor RUBEN DARIO GARCÍA BAQUERO, el cual deberá de ser tenido en cuenta por el promotor de la causa y considerar el crédito allí perseguido.

8.- PONER en conocimiento de las partes aquí intervinientes el escrito enviado por el apoderado general del BANCO DE BOGOTÁ S.A.⁶, a través del cual informó los dineros adeudados por el señor RUBÉN DARÍO GARCÍA BAQUERO y solicitó el reconocimiento de los mismos dentro del proceso judicial.

9.- PREVIO a incorporar la documentación allegada por el doctor JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO⁷, se le requiere para que acredite la calidad de apoderado especial del Banco BBVA Colombia, teniendo en cuenta que quien le otorga poder no se encuentra acreditada dicha calidad. Al respecto, es importante precisar que si bien en el poder se menciona que el Doctor PEDRO RUSSI QUIRIGOGA es apoderado especial de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020, lo cierto es que, al revisar la misma, se evidenció que el poder fue otorgado a los doctores DIANA LUCÍA OSORIO ROJAS y WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS.

10.- PONER en conocimiento de las partes aquí intervinientes el escrito enviado por la apoderada de Bancolombia S.A.⁸, a través del cual informó los dineros adeudados por el señor RUBÉN DARÍO GARCÍA BAQUERO y solicitó el reconocimiento de los mismos dentro del proceso judicial.

11.- RECONOCER personería jurídica para actuar con ocasión al presente proceso a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido⁹.

12.- ORDENAR al promotor que al momento de presentar el proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto, se tenga en cuenta las obligaciones del nuevo Cesario y las informadas por las sociedades BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA S.A., conforme fue informado por dichas entidades.

13.- En atención a lo ordenado mediante auto del 15 de octubre de 2021, se requiere al promotor para que allegue los estados financieros y cumpla con las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión a su cargo, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la presente providencia so pena de su relevo y de las sanciones a que haya lugar.

⁵ Folio 111, Cuaderno número 2.

⁶ Folios 116 a 125 – Cuaderno número 2.

⁷ Folios 126 a 145 – Cuaderno número 2.

⁸ Folios 146 a 216 – Cuaderno número 2.

⁹ Folio 149 – Cuaderno número 2.

14.- REQUERIR al promotor designado, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 15 de octubre de 2021, esto es, presentar el proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la presente providencia so pena de su relevo y de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

15.- En atención a la solicitud presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allegada el 9 de junio de 2022, se dispone por secretaría brindar la información requerida por la entidad.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f1eee67b26708f88c74e13787d1eaafbd7450c92bd22f11e99d3e83db8ffbe**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00113-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO URREGO URREGO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA
META

En auto de fecha 13 de julio de 2022, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada en atención a los diferentes yerros que adolecía.

Que si bien es cierto dentro del término oportuno la parte actora se pronunció respecto de las falencias ordenadas en la providencia del 13 de julio de 2022, también lo es que no se realizó conforme a lo ordenado en el mentado auto, pues si bien es cierto se pidió que corrigiera el poder que venía dirigido a otro despacho también lo es que en la subsanación se trae informando que se trata de un proceso de única cuantía, cuando la calificación de la demanda se está realizando bajo los postulados de un proceso de primera instancia.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinario Laboral de **GERARDO URREGO URREGO** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA META**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7e6079208e5133a55e7c4926cd0d794b6a15e826b8d4b69c566e86e6f4ddea**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00123-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GARCIA VARGAS
**DEMANDADO: GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO
CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**

En auto del 13 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda dando a conocer algunas falencias que contenía la misma, por lo cual se le otorgó a la parte ejecutante el termino de cinco (5) días, sin que dentro del término de traslado presenta escrito de subsanación, por lo que advertida como se encontraba, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinario Laboral de **SANDRA PATRICIA GARCIA VARGAS** contra **GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee6941e25a20b36225c66332c645af4297583d45b9e4090741a86e8971fce7d**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133103001 2022 00131 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO VERA
DEMANDADO: LEOVIGILDO AYA RODRIGUEZ

En auto de fecha 13 de julio de 2022, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada en atención a los diferentes yerros que adolecía.

Que si bien es cierto dentro del término oportuno la parte actora se pronunció respecto de las falencias ordenadas en la providencia del 13 de julio de 2022, también lo es que no se realizó conforme a lo ordenado en el mentado auto, toda vez que mantuvo dentro de las pretensiones principales la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 C.S.T. y la indexación, simplemente lo que se hizo fue cambiar su numeración, sumado a ello, adicionó nuevas pretensiones, por lo que en ese orden de ideas este Despacho procederá a rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RUBEN DARIO VERA** contra **LEOVIGILDO AYA RODRIGUEZ**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c987a5800ea3765d1f185ea7612a4fe6565e76692ea710b827df2701ee8e0f**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133103001 2022 00135 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KAREN DALIA QUITORA MOLINA
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA GUZMAN MENDONZA

Se admite a trámite la demanda presentada por KAREN DALIA QUITORA MOLINA contra DISTRIBUIDORA GUZMAN MENDONZA por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S.

Désele el trámite previsto en el proceso ordinario de primera instancia en el artículo 74 y subsiguiente del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE y CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12eb5eae80cad76b0929d899ebcedac8f71e1ad39aa6cc0c26182ba2ca2a816**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133103001 2022 00143 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO LOZANO GALLO
DEMANDADO: AGROPECUARIA LOS SABANALES S.A.S

Se admite a trámite la demanda presentada por **GUSTAVO LOZANO GALLO** contra **AGROPECUARIA LOS SABANALES S.A.S**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S.

Désele el trámite previsto en el proceso ordinario de primera instancia en el artículo 74 y subsiguiente del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE y CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en la ley Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado **ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111254de1496ff6fee511c106aef140ce159551726bf5f7aacb95b80d4e9f44**

Documento generado en 29/07/2022 02:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**